

## Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 22 de noviembre de 2021 se recibió en el correo electrónico mensaje remitido por la Alcaldía de Jardín con el indica que reenvía constancia de fijación de aviso de la acción popular fijado el 5 de noviembre de 2021 por la entidad, adjunta registro fotográfico en el que se observa que se fijó la providencia del 4 de noviembre de 2021(Archivo 026 expediente digital). Por lo que se llamó nuevamente a la Alcaldía de Jardín para solicitar se aportara constancia de la fijación del aviso de la acción popular. La entidad envió el 11 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico registro fotográfico de la fijación del aviso en la cartelera de la entidad (Archivo 031 expediente digital).

El 26 de noviembre de 2021 a las 3:47 p.m. se recibió por el mismo medio escrito remitido por el actor popular, en el que entre otras solicitudes pide insistencia, queja, apelación o recurso pertinente a fin de que se resuelva su reposición (archivo 027 expediente digital).

El 1 de diciembre de 2021 se recibió escrito remitido por el actor popular, en el que solicita celeridad (Archivo 028 expediente digital). Al actor popular se le remitió el link del expediente. Al igual, se remitió el link para conectarse a la audiencia y del expediente a todos los convocados al pacto de cumplimiento (Archivo 029 expediente digital).

El día de hoy a las 9:52 a.m. se recibió escrito remitido por la Directora Ejecutiva y apoderada general de la Cruz Roja, entidad accionada, en el que solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana. A Despacho.

Andes, 12 de enero de 2022

Beatriz Elena Gutiérrez Cardona  
Secretaria ad hoc



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de enero de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00147 00</b>
<b>Proceso</b>	ACCION POPULAR
<b>Demandante</b>	SEBASTIAN COLORADO
<b>Demandado</b>	CRUZ ROJA -JARDIN (ANTIOQUIA)
<b>Asunto</b>	INCORPORA CONSTANCIA FIJACION AVISO ALCALDIA DE JARDIN - INCORPORA ESCRITO DEL ACTOR Y SE HACE PRONUNCIAMIENTO FRENTE A SUS SOLICITUDES - SE REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente la constancia de fijación del aviso de la acción popular en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Jardín (Archivos 031 expediente digital).

Se incorpora también al expediente, el escrito recibido el 26 de noviembre de 2021 remitido por el actor popular. En el que este hace varias solicitudes (archivo 027 expediente digital).

En primer lugar, pide que se aplique el artículo 84 de la Ley 472 por quien corresponda en derecho. Al respecto, se le indica al actor que este proceso se le ha dado aplicación a lo previsto en la Ley 472 con relación a la celeridad e impulso oficioso que corresponde dada la naturaleza de la acción popular, cuya existencia fue notificada a la Defensoría del Pueblo y comunicada a la autoridad encargada de velar por el derecho colectivo, al Personero Municipal y al Procurador Provincial de Andes, sin que haya habido pronunciamiento alguno por su parte, con relación a la inobservancia de los términos procesales establecidos en la Ley 472.

En segundo lugar, con relación a la solicitud que se informe sobre la existencia de su acción popular a través de la página web de este Juzgado, se le indica que en el expediente se dejó constancia por la Secretaría de que se realizó fijación del aviso en la cartelera de la sede del Juzgado y en el micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial, para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular (Archivo 017).

En tercer lugar, expone el actor que se le informe en derecho qué acción laboral es de linaje constitucional, por cuanto esta funcionaria expuso que tramita acciones laborales de raigambre constitucional. Al respecto, se le indica al actor popular que el artículo 16 de la Ley 472 consagra que la competencia para conocer de acciones populares en primera instancia corresponde a los jueces administrativos y a los jueces civiles del circuito. Se le indica, también, que este es un Juzgado Civil del Circuito que Conoce de Asuntos Laborales. En razón de ello, conoce además de los asuntos de naturaleza civil asignados en el Código General del Proceso, de asuntos de competencia de los Jueces Civiles del Circuito Laboral, asignados por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por no existir en este circuito judicial, juzgado laboral del circuito. Conforme dicha competencia,

este Juzgado conoce entre otros, de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo; y la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

En tal sentido, se conoce sobre asuntos que se derivan de las relaciones de trabajo, y el derecho al trabajo se encuentra consagrado en la Constitución como derecho fundamental, y ha sido también reconocido por la Corte Constitucional como tal<sup>1</sup>:

En cuarto lugar, expone el actor popular que solicita la actuación en derecho del procurador delegado en acciones populares en el despacho a fin de que se le garantice el artículo 29 de la Constitución, ya que no es abogado y encuentra en indefensión jurídica frente al despacho al desconocer la ley. Al respecto, se le reitera al actor popular que esta acción popular una vez fue admitida le fue comunicada al Procurador Provincial de Andes, sin que haya habido pronunciamiento alguno por su parte con relación al trámite aquí surtido. Adicionalmente, el señor Procurador Provincial de Andes fue citado para la audiencia de pacto de cumplimiento al igual que al actor popular, y los demás convocados para la audiencia especial, a quienes según se observa en el expediente digital en el archivo 029, les fue remitido el link para la audiencia y el link del expediente. En razón de ello, se considera que no hay lugar a hacer solicitud adicional al señor Procurador Provincial de Andes.

En quinto lugar, el actor popular pide insistencia, queja, apelación o recurso pertinente a fin de que se resuelva su reposición que se negó aduciendo que no sustentó su reposición y aclara que no la sustentó porque no es abogado y se ampara en el derecho sustancial que es la base de su acción popular. Al respecto, y de conformidad con el artículo 42 numeral 1 y artículo 43 numeral 2 del Código General del Proceso, se rechaza la solicitud que hace el actor. Se precisa que la audiencia de pacto fue programada para ser realizada 13 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.

Se incorpora también el escrito recibido el 1 de diciembre de 2021 remitido por el actor popular. Escrito en el que solicita celeridad y se dé aplicación

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia del 8 de junio de 2001 Magistrado Ponente: Jaime Córdova Triviño.

al artículo 5 de la Ley 472 de 1998 y se fije fecha de pacto de cumplimiento para el mes de diciembre (Archivo 034 expediente digital).

Se le indica al actor popular que en esta acción popular como acaba de anotarse se tiene programada fecha de audiencia especial de pacto de cumplimiento conforme lo prevé el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para el 13 de enero de 2022 a las 10:00 a.m., esto conforme la programación de audiencias de este Despacho y la celeridad que corresponde a este trámite. Se le indica como en otras ocasiones lo ha expuesto este Despacho, que ante las numerables acciones populares de que conoce, no se advierte que esta tenga el carácter de preventiva para que se le tenga que dar un trámite de preferencia frente a las demás.

En cuanto a la solicitud que hace el actor popular de que se le comparta el link de la acción popular, según la constancia dejada por la Secretaría el link para acceder al expediente se le remitió.

Además, ya se le envió por la Secretaría a los convocados a la audiencia del link para la asistencia a la misma en la plataforma lifesize, junto con el link para que accedan al expediente digital.

Ahora, se tiene que según memorial recibido en el día de hoy a las 9:52 a.m. remitido por la señora Ana María Gallego Martínez, en su calidad de directora jurídica de la Cruz Roja Colombiana Seccional Antioquia, solicita el aplazamiento de la audiencia especial o pacto de cumplimiento, que se encuentra programada para mañana 13 de enero de 2022 a las 10:00 a.m., por cuanto para la fecha tiene programado un vuelo, que le impide cumplir con la respectiva diligencia, dado que en el horario de la audiencia estaría cubriendo la ruta desde Las Vegas (USA) hasta Medellín. Aporta prueba documental de confirmación del viaje.

A fin de resolver la solicitud, se consdiera que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 regula lo concerniente a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, y en el párrafo tercero prevé que: *"Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento."*

Con relación a la solicitud, se constata en el expediente que la señora Ana María Gallego Martínez actúa como apoderada general de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA, calidad que se acredita debidamente con el poder general que le fue congerido y que fue aportado con la costestación a la demanda, y además, fue también quien dio contestación a la demanda.

Conforme ello, y aunque la audiencia se programó para hacerse de manera virtual, se considera que la solicitud se funda en una justa causa teniendo en cuenta que la memorialista actúa en su condición de apoderada general de la entidad accionada, y se acredita de manera sumaria que para la fecha y hora de la audiencia estará en un viaje aéreo desde Las Vegas (USA) hasta Medellín. Razón por la cual conforme lo prevé el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se reprograma la fecha para llevar a cabo la audiencia especial o Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará **el 21 de enero de 2022 a las 2:00 p.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

**Por Secretaría, sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia comuníquese de la forma que se considere más expedita a los convocados.**

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS  
JUEZ**

Mvc

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 003 de 2022** En el microsítio de la Rama Judicial  
**Beatriz Elena Gutiérrez Cardona**  
**Secretaria ad hoc**

Firmado Por:  
**Marlene Vasquez Cardenas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cdfaa8a488cd253699e5c9a8a5b2ffb9177306fb642daa0f6af865ef9e7473**  
Documento generado en 12/01/2022 12:32:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>